

DIARIO OFICIAL
EDICIÓN N° 49.490
Jueves, 23 de abril de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2014
(diciembre 22)

"Por medio del cual se declara la reserva forestal protectora regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias del municipio de Medina, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 12 y 47 del Decreto número 2372 de 2010; el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que así mismo el artículo 79 de la Carta Magna establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al igual dispone la norma superior, en sus artículos 80 y 95 numeral 8, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución así como también prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagra como principios ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio), tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993 establece como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas que trata el numeral 16 de la ley en cita.

Que dentro de las funciones de Corpoguavio, establecidas en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Que el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Colombia por medio de la Ley 165 de 1994 establece, como obligación de los países firmantes del convenio, el tomar acciones tendientes a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que el artículo 204 del Decreto número 2811 de 1974, define como Área de Reserva Forestal Protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el artículo 207 de dicho ordenamiento define que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella

existan o se establezcan, y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que la utilización de esta figura jurídica permite la protección y conservación de los suelos y del recurso hídrico, llevar a cabo labores de restauración y preservación de la fauna y la flora, y armoniza con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, en cuanto a que las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial.

Que, así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 165 de 1994, Corpoguavio ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el Decreto número 1640 de 2012, que reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, señala la obligación de proteger las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y las jurisdicciones que estén incorporadas en la cuenca hidrográfica.

Que el artículo 12 del Decreto número 2372 de 2010, define las Reservas Forestales Protectoras como un espacio geográfico en el que “los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.

Que el área objeto de la declaratoria, tiene una extensión aproximada de noventa y un (91) hectáreas cinco mil quinientos cincuenta y cinco (5.555) metros cuadrados.

Dentro del área protegida que se declara se encuentran los predios adquiridos por la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio) en el año 2008. Los Laureles con una extensión de 29 h. 6.511 metros cuadrados según certificado de tradición y libertad número 160-33262 del 17 de junio de 2013; Maracaibo con una extensión de 22 h. 8.228 metros cuadrados según certificado de tradición y libertad número 160-33259 del 17 de junio de 2013 y Las Delicias con una extensión de 39 h. 816 metros cuadrados según certificado de tradición y libertad número 160-5572 del 17 de junio de 2013.

Que según los certificados de tradición y libertad anteriormente citados de junio 17 de 2013, se encuentran saneados, pues están libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargos, condición resolutoria o suspensiva de dominio, demandas, contrato de arrendamiento o anticresis, usufructos constituidos o limitaciones a la propiedad; por lo tanto se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (Pomach) del río Humea en las Jurisdicciones de Corporinoquia y Corpoguavio, construido en marzo del año 2010, se observa que el área protegida a declarar se encuentra según la zonificación en tierras de bosques protectores, con usos del suelo que van desde el bosque natural denso, bosque con rastrojo hasta rastrojos y pastos. Lo anterior, refuerza la necesidad de establecer un área protegida que permita una función de conservación y restauración de los suelos llevándolos a un estado óptimo, cumpliendo con los objetivos establecidos en el Pomach.

Que los predios Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias se ubican a una altura de 1.115 a 1.300 m.s.n.m., donde nace el Caño Salinero, río Gazatavena y un afluente del río Humea, principales abastecedores del acueducto. Estas condiciones biofísicas brindan bienes y servicios ambientales a la comunidad local, como abastecimiento del recurso hídrico y la captura del Co₂. Así mismo, conforman un ecosistema de especial importancia por ser bosque pluvial premontano, según Holdrige, siendo la única zona de vida de este tipo dentro del sistema regional de áreas protegidas, lo que hace necesario su conservación.

Que esta unidad de paisaje, caracterizada por su diversidad biológica y su capacidad de regulación hídrica, promueve la protección del recurso hídrico y la conectividad ecológica entre la zona de vida o formación vegetal representativa del bosque pluvial premontanos, además de pertenecer al importante corredor biológico dentro de la cordillera oriental y ubicarse dentro del área de influencia del Parque Nacional Natural Chingaza, al encontrarse a solo dos (2) kilómetros del lugar. Esto genera que la vegetación en su mayoría sea de porte arbustivo y herbáceo; los individuos de hábito mayor como árboles. Son exclusivos de escasos relictos de bosques riparios que se extienden sobre las márgenes hídricas y en algunas áreas bien conservadas de bosques.

Que dando cumplimiento a las directrices ordenadas por el Decreto número 2372 de 2010, en su Capítulo V, se realizó un estudio técnico del área a declarar como protegida, teniendo en cuenta los determinantes ambientales bióticos y abióticos, así como estudio social, cultural y económico de las personas que se encuentran ubicadas en el área de estudio. Lo anterior, guiado por la ruta de declaratoria señalada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, en dos fases. Una fase de aprestamiento como etapa fundamental del estudio para impulsar su organización y desarrollo, de manera especial para la concertación participativa del diagnóstico y formulación del documento; se incorporó la identificación de los actores sociales directos e indirectos estudiando su

historia, intereses y expectativas. Esta fase previa permitió al equipo de trabajo, conjuntamente con la comunidad, levantar un diagnóstico biótico, abiótico y social, y realizar un trabajo interdisciplinario participativo para alcanzar de una manera exitosa el producto del documento técnico. La segunda fase de declaratoria, se concretó con la elaboración del documento síntesis que permitió la consolidación del trabajo elaborado, seguido del presente acuerdo que busca formalizar el proceso de declaratoria.

Que el estudio técnico y social elaborado en el mes de marzo de 2014, por profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio), condensado en el documento titulado: "Propuesta de Declaratoria Predios Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias de la vereda San Luis del Retiro del municipio de Medina", el cual hace parte integral del presente acuerdo, fue sometido a evaluación por parte del Instituto Alexander Van Humboldt, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien mediante oficio radicado 1244 del 18 de junio de 2014 emitió concepto favorable frente al mismo, cumpliendo de esa forma con un requisito indispensable dentro del proceso para la declaratoria del área propuesta.

Que según Certificación número 1886 del Ministerio del Interior, expedido el 10 de diciembre de 2013, en la zona a declarar como Reserva Forestal Protectora no se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, minorías y Rom; dando cumplimiento a la Consulta previa exigida por la ley.

Que según la información disponible en Catastro Minero Colombiano, (CMC), el área a proteger se encuentra incluida dentro de las solicitudes OG2-095810 y OG2-091911 realizadas para aprovechar minerales preciosos y sus concentrados, sin embargo a la fecha no han sido adjudicadas. Así mismo, se tiene conocimiento sobre el bloque de exploración Llano 68, el cual no ha sido adjudicado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, (ANH) a la fecha.

Que adicional a la importancia hídrica y ecológica, la zona por sus características de ubicación, geología, topografía y condiciones climáticas, presenta un mosaico de paisajes de gran belleza escénica por su zona de vida.

Que según datos obtenidos a través de la oficina de Sistema de Información Geográfica, (SIG) de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio), el predio Las Delicias tiene una cobertura de bosque natural denso equivalente al 57,30% cuyo uso está destinado para la forestaría de protección, seguido de un 42,11% de cobertura de rastrojos y pastos con un uso para la ganadería extensiva; el predio Los Laureles tiene una cobertura de 72,92% en bosque natural denso, destinando su uso para la forestaría de protección, seguido de pastos limpios con un 27,08%; y el predio Maracaibo su cobertura de bosque natural denso es del 68,16% para forestaría de

protección seguido de rastrojos y pastos con el 31,14%. Lo anterior evidencia que cada uno de los predios tiene más del 50% de su área destinada para protección.

Que en estos bosques se encuentran especies como: Guarupayo (*Tapirira guianensis*), Vainilla (*Senna spectabilis*), Sangregao (*Magnolia Grandiflora*), Guarumo (*Cecropia obtusifolia*), Jagua (*Ilex nervosa*) y Laurel orejemula (*Ocotea longifolia*); mientras que en las zonas de recuperación se encuentran especies como: Lacre (*Vismia baccifera*), Nocuito (*Vitex orinocensis*), Yopo (*Piptadenia peregrina*).

Que dentro de la fauna asociada a estos bosques presenta una alta diversidad y riqueza, siendo el grupo de aves el de mayor representatividad por su gran diversidad constituida por especies como: *Psarocolius angustifront*, *Rupicola peruviana*, *Colaptes rivolii*, *Eutoxeres aquila*, *Anthracothonax nigricollis*, *Amazilia versicolor*, *Turdus albicollis*, *Elaenia frantzii*, *Mecocerculus leucophrys*, *Zimmerius chrysops*, *Euphonia xanthogaster* y *Milvago chimachima*. Dentro del grupo de mamíferos se presentan murciélagos de las especies *Carollia perspicillata* y *Artibeus jamaicensis*, primates de las especies *Cebus apella*, *Saimiri sciureus albigena* y *Aotus brumbacki*, y otros grupos de mamíferos representados por especies como *Didelphis marsupialis*, *Dasyopus novemcinctus*, *Tamandua tetradactyla*, *Nasua nasua*, *Eira bárbara*, *Sciurus granatensis* y *Cuniculus paca*. En el grupo de Anfibios y reptiles se encuentran especies representativas del piedemonte llanero como *Phyllomedusa hypocondrialis*, *Rhinella marina*, *Pristimantis medemi*, *Allobates juaui* *Bothrops atrox* y *Microrus mipartitus*. Esta declaratoria contribuye a la protección de su hábitat.

Que las anteriores especies de fauna y flora son trascendentales proteger ante las actuales presiones por diferentes actividades antrópicas como la agricultura, ganadería, deforestación, cacería y extracción de madera.

Que teniendo en cuenta los usos actuales y potenciales del área que se pretende proteger, las categorías de manejo que se encuentran definidas en la normatividad nacional que regulan la materia y de acuerdo con los estudios técnicos, sociales y ambientales existentes, es conveniente declarar este sector como Área de Reserva Forestal Protectora de carácter regional.

Que la Corporación presentó y socializó la propuesta para la declaratoria de la "Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias del Municipio de Medina, Cundinamarca", ante la comunidad de la vereda San Luis del Retiro y la administración municipal, en el marco de un proceso participativo, donde se evidenció el apoyo a la declaratoria, manifestado en las encuestas realizadas a diversos habitantes de las veredas aledañas al área.

Que una vez sea declarada el área protegida se deberán tener en cuenta por parte de las autoridades municipales el artículo 10 de la Ley 338 de 1997, para que en la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial los municipios y distritos tengan en cuenta las determinantes relacionadas con la conservación y

protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, establecido en el numeral 1, específicamente el literal b) que toma especial importancia a las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional. En el caso que compete, debe ser inmersa en el Esquema de Ordenamiento Territorial, como una determinante ambiental de conservación y protección la nueva área protegida.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos", en los lineamientos y acciones estratégicas en a) Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y con el propósito de fortalecer la protección y restauración de la biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos, para la planificación sectorial y el ordenamiento ambiental del territorio, se deberá: (1) definir la estructura ecológica principal de la nación, la delimitación de los páramos y humedales, el deslinde de los humedales y la zonificación y ordenación de reservas forestales nacionales, y la declaratoria de las áreas protegidas correspondientes.

Que es meta del plan de acción 2012-2015 "Comprometidos por Naturaleza" la declaratoria de áreas protegidas en la jurisdicción de Corpoguavio.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio),

ACUERDA:

Artículo 1º. Declarar y alindar el área protegida denominada "Reserva Forestal Protectora Regional, Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias" ubicada en la vereda San Luis del Retiro, en predios de los mismos nombres, localizados en la zona nororiental del municipio de Medina, Cundinamarca", con una extensión aproximada de noventa y un (91) hectáreas cinco mil quinientos cincuenta y cinco (5.555) metros cuadrados comprendidos entre las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	1068526	986714	15	1069160	986816
2	1068200	986862	16	1069219	986775
3	1068199	986909	17	1069299	986743
4	1068224	987046	18	1069292	986667
5	1068231	987072	19	1069283	986653
6	1068287	987207	20	1069283	986636
7	1068323	987266	21	1069251	986603
8	1068497	987226	22	1069225	986574
9	1068495	987204	23	1069201	986505
10	1068463	987108	24	1069196	986492
11	1068758	987011	25	1069180	986488
12	1068940	986962	26	1069162	986474
13	1069014	986928	27	1069110	986391
14	1069096	986870	28	1069109	986474
29	1069003	986505	72	1069797	987418
30	1068974	986538	73	1069813	987429
31	1068964	986546	74	1069832	987453
32	1068953	986551	75	1069860	987471
33	1068945	986554	76	1069875	987479
34	1068890	986575	77	1069883	987482
35	1068833	986599	78	1069915	987485
36	1068799	986621	79	1069955	987484
37	1068783	986640	80	1069996	987484
38	1068770	986658	81	1070091	987480
39	1068740	986692	82	1070166	987484
40	1068628	986725	83	1070175	987488
41	1068526	986714	84	1070194	987491
42	1070312	987485	85	1070207	987499
43	1070363	987465	86	1070222	987511
44	1070388	987453	87	1070235	987512
45	1070374	987370	88	1070247	987512
46	1070366	987346	89	1070274	987500
47	1070346	987287	90	1070312	987485
48	1070334	987251	91	1069944	987060
49	1070330	987231	92	1069981	986897
50	1070314	987204	93	1070047	986751
51	1070303	987193	94	1070075	986731
52	1070285	987181	95	1070094	986717
53	1070257	987169	96	1070103	986703
54	1070250	987168	97	1070099	986681
55	1070001	987093	98	1070095	986653
56	1069944	987060	99	1070094	986638
57	1069465	987084	100	1070098	986627
58	1069337	987107	101	1070021	986499
59	1069336	987119	102	1070002	986476
60	1069324	987119	103	1069998	986461
61	1069310	987129	104	1069974	986423
62	1069375	987135	105	1069954	986403
63	1069570	987293	106	1069752	986650
64	1069590	987356	107	1069653	986749
67	1069618	987403	108	1069608	986771
68	1069649	987403	109	1069522	987003
69	1069720	987401	110	1069475	987067
70	1069749	987401	111	1069465	987084

Artículo 2º. Objetivos de conservación. Con la declaratoria y alinderación del Área de Reserva Forestal Protectora establecida en el presente Acuerdo, se busca entre otros objetivos de conservación los siguientes:

a) Preservar y restaurar muestras representativas de ecosistemas de bosque pluvial premontano.

b) Preservar el hábitat de especies con algún grado de amenaza, como el **Aotus brumbacki**, que está bajo la categoría de vulnerable y **Allobates juanii** clasificada como en peligro crítico, según la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, (UICN), además de servir como corredor de conservación de félidos.

c) Mantener las coberturas naturales de manera que se garantice la protección de las microcuencas abastecedoras del río Humea, el caño Gazatavena y el Caño Salinero, de gran importancia para la comunidad de Medina.

d) Fomentar el conocimiento de la biodiversidad y la importancia ecológica del ecosistema.

- e) Servir de escenario para la ejecución de actividades de investigación, especialmente en temas relacionados con restauración ecológica, dinámica de la sucesión natural, protección y manejo de suelos y biología de especies silvestres.
- f) Proveer espacios para el ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación ambiental.

Artículo 3°. Administración de la Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias, ubicada en la vereda San Luis del Retiro del municipio de Medina, Cundinamarca. La administración y manejo ambiental del Área de Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias del municipio de Medina, Cundinamarca queda a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio).

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades del nivel nacional, departamental y municipal.

Artículo 4°. Plan de Manejo. La Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio) formulará el Plan de Manejo de la “Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias” con la participación de la administración municipal, los propietarios de los predios y la comunidad en general, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 5°. Aprobación del Plan de Manejo. La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio), someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Entidad el Plan de Manejo de la “Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias por el que se regirá la misma, en concordancia con las normas ambientales vigentes y las específicas para la categoría de manejo.

Artículo 6°. Zonificación de la “Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias”, en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional se determinará la zonificación de acuerdo a los objetivos de conservación y tomando en cuenta los usos compatibles con esta categoría de manejo:

a) **De preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

b) **De restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas,

encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

c) **Zona de uso sostenible.** Incluye los espacios para adelantar cantidades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

d) **Zona general de uso público.** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Artículo 7°. Sustracción. Si en el área de la “Reserva Forestal Protectora Regional Los Laureles, Maracaibo y Las Delicias” por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que no estén acorde con los usos definidos en el artículo Sexto del presente Acuerdo, la zona afectada deberá, una vez delimitada, ser previamente sustraída de la reserva, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Para ellos se deberán adelantar por parte de los interesados los estudios técnicos que soporten la sustracción, los cuales deberán ser presentados a la Corporación para su análisis, evaluación, concepto y posterior decisión por parte del Consejo Directivo de la Corporación.

Artículo 8°. Comuníquese el contenido del presente acto a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía del municipio de Medina, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su competencia.

Artículo 9°. Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial*, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, (Corpoguavio).

Artículo 10. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 22 de diciembre de 2014.

La Presidente,

El Secretario,

Marcela Orduz Quijano.

Diego Alberto Zuleta García.

(C.F.).